

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 90 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 90 BIS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE BUSCAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS SECRETARIAS Y DIRECCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE AGOSTO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

**DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –**

La suscrita, **Diputada Greta Pamela Barra Hernández**, perteneciente al Grupo Legislativo de Morena de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y su correlativo 122 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar **Iniciativa de Reforma a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León a fin de buscar el cumplimiento del principio de paridad de género en los nombramientos de las Secretarías y Direcciones de la Administración Pública Municipal**, esto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio fundamental del Estado democrático de derecho. Sin embargo, garantizar que esta igualdad sea efectiva—es decir, sustantiva— requiere no solo reconocer los derechos en la ley, sino modificar las estructuras que históricamente han impedido el acceso equitativo al poder y a la toma de decisiones.

En el marco de la reforma constitucional de 2019 que elevó a rango constitucional el principio de paridad en todo, México ha avanzado significativamente en la participación política de las mujeres. Sin embargo, aún persisten brechas profundas a nivel municipal, especialmente en la conformación de las administraciones públicas locales.

En el caso de Nuevo León, de los 51 municipios que integran el Estado, solamente 10 son encabezados por mujeres en el periodo 2024–2027, lo que representa menos del 20 %. Además, por primera vez en más de dos décadas, ningún municipio del Área Metropolitana de Monterrey es gobernado por una mujer, a pesar de que hubo paridad en el registro de candidaturas. Esto refleja un fenómeno preocupante: las mujeres participan, pero no alcanzan los espacios de decisión en la misma proporción. **Las 10 alcaldesas**

electas representan a 185,787 personas, es decir, sólo al 3.2% de la población total de Nuevo León.¹

Más allá del cargo de presidencia municipal, la brecha es aún más evidente en la integración de direcciones, coordinaciones y secretarías municipales, donde los nombramientos siguen respondiendo a lógicas tradicionales de poder, históricamente dominadas por hombres. Esto perpetúa una subrepresentación estructural que impide la transformación institucional que exige el principio de paridad. **Paridad electoral no es lo mismo que paridad administrativa**, aunque muchas mujeres son candidatas y obtienen cargos públicos electivos, estas no necesariamente ocupan posiciones clave como titulares de las direcciones generales o secretarías en los ayuntamientos. Existe una **necesidad de regulación directa**, ya que los principios constitucionales (Art. 115 CPEUM, reforma 2019)² no se están cumpliendo de forma indirecta. Hace falta legislar para establecer una obligación explícita de conformar gabinetes paritarios, sin un mandato normativo claro que desdeñe el criterio del voluntarismo, los ayuntamientos pueden declarar cumplir la paridad sin reflejarla concretamente en los nombramientos. Esta omisión contradice lo dispuesto en el **segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el cual establece que:

“Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.”

En este sentido, resulta indispensable **armonizar la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León con el mandato constitucional**, garantizando que el principio de paridad se materialice no solo en la representación electoral, sino también en la **integración real y equitativa de los equipos de gobierno municipal**.

Situación actual de los Ayuntamientos municipales 2024-2027 del AMM

Municipio	Representación de Titulares mujeres en Secretarías municipales (se contempla DIF y	Paridad

¹ <https://comovamosnl.org/investigaciones/paridad-de-genero-en-nuevo-leon/?>

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

	Contraloría	
Monterrey	6/13	N/A
Escobedo	3/15	N/A
Santa Catarina	6/16	N/A
Apodaca	3/12	N/A
Guadalupe	10/19	Aplica
García	3/13	N/A
Juárez	4/12	N/A
San Nicolás	4/17	N/A
Cadereyta	1/10	N/A
San Pedro	4/14	N/A
Santiago	3/19	N/A

Fuente: Elaboración propia con información de las páginas web oficiales de los municipios y de la Plataforma Nacional de Transparencia.

No basta con que las mujeres estén presentes: deben tener condiciones reales de participación, permanencia, liderazgo y autonomía. Para ello es indispensable que las administraciones públicas municipales cuenten con programas de capacitación continua, espacios de profesionalización, y una visión institucional que reconozca y elimine las barreras que enfrentan las mujeres dentro de la estructura gubernamental.

Por eso esta iniciativa propone una reforma a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León con tres objetivos principales:

1. Establecer de forma expresa la obligación de cumplir con el principio de paridad de género en la titularidad de las secretarías, direcciones y niveles superiores de las administraciones municipales.
2. Promover la igualdad sustantiva a través de políticas internas que aseguren la competitividad, el acceso equitativo y la formación profesional de todas las personas designadas a estos cargos.
3. Fijar la obligación de implementar programas de capacitación continua, con perspectiva de género, que refuercen las capacidades técnicas y profesionales

del personal directivo, evitando la simulación y garantizando el cumplimiento sustantivo de la paridad.

Esta propuesta no impone cuotas arbitrarias ni condiciona la autonomía municipal, sino que busca armonizar la ley local con la Constitución federal, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, y con los compromisos que el Estado mexicano ha adquirido para eliminar todas las formas de discriminación.

Se trata de un paso necesario, legítimo y urgente para construir municipios más democráticos, igualitarios y eficaces, donde el talento, la experiencia y la voz de las mujeres puedan estar presentes, reconocidas y fortalecidas en cada nivel de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Pleno de la Diputación Permanente, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 90 y se adiciona un artículo 90 BIS, ambos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 90. Las personas Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal serán **nombradas por la persona titular de la Presidencia Municipal**, con quien acordarán directamente, **deberán tener ciudadanía mexicana**, en ejercicio pleno de sus derechos, de reconocida honorabilidad y probada aptitud, para desempeñar los cargos que les correspondan, así como asistir a los cursos de profesionalización, capacitación y formación que se instrumenten para el Ayuntamiento, tendientes a proporcionar conocimientos y habilidades inherentes al cargo.

En los nombramientos se deberá cumplir con el principio de paridad de género, garantizando una representación equilibrada de mujeres y hombres en los niveles de titularidad y mando superior de la Administración Pública Municipal.

Artículo 90 BIS. Para dar cumplimiento al principio de paridad de género en los nombramientos a los cargos de las personas Titulares de las Dependencias y Entidades de la administración Pública Municipal, como lo son las Secretarías y Direcciones, Tesorería Municipal y Contraloría Interna, el Ayuntamiento deberá asegurar que, al menos, el 50 % de estos cargos sean ocupados por mujeres. En caso de número impar de cargos, se garantizará la mayor representación de mujeres en ciclos alternados de designación.

Los municipios deberán implementar programas de capacitación continua con perspectiva de género a todo su personal, destinados a fomentar el acceso, permanencia, liderazgo y condiciones equitativas para las mujeres que desempeñen funciones directivas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo. Los Ayuntamientos de los 51 municipios del Estado contarán con un plazo de 90-noventa días naturales para adecuar sus reglamentos internos y estructuras administrativas conforme a esta reforma.

Monterrey, Nuevo León, a 2 de julio de 2025



**DIPUTADA GRETA PAMELA BARRA
HERNÁNDEZ**

**Integrante del Grupo Legislativo de
Morena**



ANDREA SOFÍA ALMARAZ TREVÍNO

Regidora de Morena en García N.L

